



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : **HUBER MAYA BEDOYA**
APODERADO : FÉLIX HERNÁN ARENAS MOLINA
Rad. : 2019-00206-XII

Según la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses **HUBER MAYA BEDOYA** dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como Curadora Ad-Litem del señor **HUBER MAYA BEDOYA** identificado con la cédula No.70.950.961, a la profesional del derecho **SANDRA LILIANA POLANIA T.**, abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendarado 16 de enero del 2020, con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría librése la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez





Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : **CLAUDIA MILENA ASCENCIO FORERO**
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO
Rad. : 2019-00186-XII

Según la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de la señora **CLAUDIA MILENA ASCENCIO FORERO** dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de la señora **CLAUDIA MILENA ASCENCIO FORERO** identificados con la cédula No.1.118.026.273, a la profesional del derecho **SANDRA LILIANA POLANIA T.**, abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendarado 15 de noviembre de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría librese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

